

Reconquista, lunes 13 de abril de 2026.-

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE HACIENDA

DESPACHO Nº 05/26

De: Presidenta de la Comisión de Hacienda- Ma. Constanza Arzamendia

Los miembros de la Comisión de Hacienda, en la reunión llevada a cabo en la Sala de Comisión, el día lunes 13 de abril de 2026 a las 08:00hs, atendiendo a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven:

EXPEDIENTES:

- **1. Expte N° -156/2026 - PEREYRA, DANIEL C. - Nota - N - Ref. : SOLICITANDO EXENCION DE DEUDA EN CONCEPTO DE T.G.I. PERIODO 2026.**

DESPACHO: Pendiente con pedido de informe socioeconómico.

- **2. Expte N° -178/2026 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - Nota - N - Ref.: REF. A PROPUESTAS DE PAGO DE ALGODONERA AVELLANEDA. S.A.-**

DESPACHO:

-Archivo con Ordenanza.

-Archivo.

REF.: Expte N° -178/2026 – PROYECTO ORDENANZA

VISTO

El Expediente N° 178/2026 elevado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se solicita la autorización para aceptar la propuesta de pago formulada por la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A. CUIT 30-59512404-9 en el marco de los autos caratulados ALGODONERA AVELLANEDA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ ° 21-25033023-2.

CONSIDERANDO

Que la propuesta remitida bajo la denominación "Propuesta A" se ajusta a lo previsto en el Art. 43 de la Ley de Concursos y Quiebras, que permite al deudor ofrecer propuestas diferenciadas y modificarlas hasta la audiencia informativa.

Que es imperativo señalar que el Art. 19 de la Ley 24.522 establece la suspensión del devengamiento de intereses desde la presentación en concurso; por lo tanto, la quita de intereses propuesta no constituye una renuncia arbitraria de derechos por parte del Estado, sino el acatamiento de una restricción legal impuesta por el orden público concursal.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 2.756), corresponde al Concejo Municipal autorizar la aceptación de acuerdos que impliquen quitas o modificaciones de créditos municipales.

Que la Propuesta A establece, entre sus condiciones, un pago contado del 9% del capital contra la Homologación Judicial. Este punto resulta de vital importancia para el erario municipal, ya que garantiza un ingreso de fondos genuinos de forma inmediata, mitigando la erosión inflacionaria sobre esa cuota del crédito.

Que, más allá de la arista estrictamente financiera, este Cuerpo no puede ignorar que la firma en cuestión emplea a más de 300 trabajadores de forma directa. La Ley 24.522 (Art. 1) erige como principio rector la conservación de la empresa como unidad productiva y fuente de trabajo.

Que la aceptación de la propuesta resulta razonable y conveniente para los intereses económicos del Municipio, permitiendo el recupero de parte del crédito en un plazo cierto y evitando los riesgos inherentes al proceso concursal.

Que una eventual quiebra o el rechazo de una propuesta razonable empujaría a la empresa a una liquidación forzosa. En dicho escenario, el Municipio, como acreedor, quedaría relegado detrás de los privilegios laborales, con una probabilidad de cobro remota y el costo social incalculable de 300 despidos en nuestra ciudad.

Por

El concejo Municipal de Reconquista Sanciona la siguiente

ORDENANZA N°...../2026

Artículo 1º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la Propuesta A formulada por la firma Algodonera Avellaneda S.A., en el marco del Concurso Preventivo CUIJ N.º 21-25033023-2, consistente en el pago del nueve por ciento (9%) del valor nominal del

crédito verificado a favor de la Municipalidad de Reconquista, dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos desde la homologación judicial del acuerdo, sin intereses.

Artículo 2º: **FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria y a realizar los actos administrativos y judiciales pertinentes para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.